



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C15.675.639** contra **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882. Rad. No. 2018 – 00288- 00.**

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante, el Dr. **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, actuando en nombre propio**, contra el auto adiado 26 de enero de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de febrero de 2022

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de febrero de 2022

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Señora

Dra. MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET.

JUEZA 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. ®

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO QUE DECIDE RELIQUIDACION DEL CREDITO

Referencia: EJECUTIVA SINGULAR LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ vs. ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA.

Radicado: 2018-288. 23001310300320180028800

LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15675639 expedida en Planeta Rica (Córdoba), TP N 119.399 CJ, actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito vengo a presentar RECURSO DE REPOSICION, en subsidio **APELACION**, en contra del auto adiado el 26 de enero de esta anualidad, que dispuso la modificación de la **RELIQUIDACION DEL CREDITO**:

El apoderado demandante en fecha 17 de octubre de 2019 presenta la liquidación del crédito, a folios 374,375 y 376 del cuaderno 2, se encuentra la liquidación del crédito y su traslado, aprobada (folio 379), así:

- Capital de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS
.....**\$210.000.000**
- Intereses de Plazo la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley (hecho Notorio), desde el día el día 25-10-2014, y hasta el vencimiento el 25 de octubre de 2015.
.....**\$ 60.680.374,995**
- Intereses de mora, desde el 26 de octubre de 2015, **hasta la fecha de presentación de la última liquidación, esto es, a fecha 17 de octubre de 2019**, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley.....**\$ 257.694.062,50**

TOTAL.....**\$528.374.437,49, a dicho**

valor se le efectuaron abonos a intereses de mora mediante pago de títulos judiciales, de acuerdo al Código Civil Artículo 1653, que regula la mutación del pago a intereses, señalando: "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.", así:

1. valor de intereses de mora a **17 de octubre de 2019**: \$257.694.062,50 - 6.764.502,00 (pago de títulos) = **\$250.929.560,50.**

2. **\$250.929.560,50**. - 13.295.632(Pago de títulos ordenado 24 de marzo de 2021)
= \$237.633.928,50
3. **\$237.633.928,50** - \$9.728.363 (Pago de títulos ordenado mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2021): **\$227.905.565, 50**

El valor de \$227.905.565, 50, corresponde al saldo de lo debido a la fecha en que se efectuó la última liquidación del crédito, esto es decir el **17 de octubre de 2019, y no lo debido a la fecha de la última entrega de títulos (29/11/2021) como erróneamente creyó el despacho, pues, desde la fecha octubre 17 de 2019 a la fecha actual (11/01/2022) se han generado mas intereses sobre el capital insoluto de \$210.000.000** adicionales al saldo de intereses de mora establecido en **\$227.905.565, 50 (17/10/2019) previa imputación de que fue objeto.**

El despacho consideró: "*Teniendo en cuenta que los títulos judiciales pagados han sido imputados a los intereses moratorios, se procederá a actualizar la liquidación del crédito, así:*" allí consignó una tabla donde estableció la generación de intereses moratorios adicionales a los ya liquidados e imputados, con fecha de inicio desde el 29 de noviembre de 2021, fecha en la que se ordenó la última entrega de títulos judiciales y hasta el 11 de enero de 2022, cuando el periodo que debió liquidarse era el comprendido desde el 17 de Octubre de 2019, fecha de la última liquidación del crédito presentada por el ejecutante o a lo sumo desde el 25 de Noviembre de aquella anualidad, fecha en que se aprobó dicha liquidación y hasta la fecha en que se efectuaba el cálculo es decir el 11 de enero de 2022 o a la fecha del auto inclusive.

En la fecha 29 de noviembre de 2021, **no se aprobó ninguna liquidación del crédito, en esa fecha, se itera solo se dispuso la entrega de títulos judiciales, la única liquidación en firme consideró intereses hasta el 17/10/2019, así las cosas, falta la liquidación de intereses de mora por los siguientes periodos:**

- 1. Desde el 18 de octubre de 2019 a diciembre 31 de 2019.**
- 2. Desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020**
- 3. Desde 1 de enero de 2021 a el 29 de noviembre de 2021**

La reliquidación del crédito o liquidación adicional debe partir desde el día siguiente a la última liquidación en firme (17/10/2019) hasta la fecha actual y no desde el 29 –nov-2021, como erróneamente lo consideró el despacho, todo ello en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**".

Nótese que los abonos efectuados mediante pago de títulos judiciales ascienden a \$29.788.497, que no cubren en su totalidad los intereses de mora causados hasta **la última liquidación (17/10/2019 por \$257.694.062,50), mucho menos el capital, por lo que a partir de dicha fecha se siguen generando intereses de mora sobre el capital insoluto y no desde la fecha en que se ordenó la última entrega de títulos, lo contrario sería admitir una "condonación" no autorizada de intereses desde el 17/10/2019 a 29/11/2022.**

A la fecha 17/10/2019 se adeudaba por el ejecutado la suma \$528.374.437,495, conforme a la aprobación impartida mediante auto de 25/11/2019, y los abonos efectuados mediante pago de títulos judiciales ascienden a \$29.788.497, por lo que salda el ejecutado, de la última liquidación de fecha 17/10/2019, la suma **\$498.585.940,495 más los intereses generados desde aquella data hasta la actualidad (11/01/2022), pero el despacho considera que lo adeudado a la fecha de emisión del auto que resuelve la objeción es de \$415.676.324, es decir transcurridos mas de dos años de intereses de mora y efectuado un abono exiguo de \$29.788.497, el ejecutado debe menos de lo pronosticado por las matemáticas e inclusive por debajo de lo que el mismo dice cree deber en el escrito de objeciones.**

El despacho consideró:

"Actualización liquidación del crédito:

CAPITAL: \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374

*Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: \$227.905.565,50 **más (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el 29 -nov-2021 a 11 - enero-2022: \$9.693.688***

Total:

\$120.000.000

\$60.680.374

\$237.599.253

\$418.279.627"

El despacho siguió considerando:

"CAPITAL: \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374

Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: \$\$227.905.565,50
Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el 29 –nov-2021 a 11 –
enero-2022: \$9.693.688, *menos (-) el valor de los 3 títulos judiciales pendiente por*
pagar.

Total:

\$120.000.000

\$60.680.374

\$234.995.950

\$415.676.324"

De las considerativas transcritas se observan palmariamente dos errores garrafales el primero de ellos es establecer el capital en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, y no en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$210.000.000**), **aun cuando durante todo el recorrido de la provincia considera este último valor, inclusive hasta la tabla de calculo que inserta en el proveído.**

Y el segundo, pero no menos fundamental, es señalar que los intereses adicionales sobre el capital se generaron desde **el 29 –nov-2021 a 11 – enero-2022: \$9.693.688**, y **no desde la fecha de la última liquidación del crédito (17/01/2019) a 11 – enero-2022**, el primer extremo fuese correcto (29 –nov-2021), si con lo pagado con títulos se hubiese quedado al día en intereses de mora para aquella data o por lo menos a dicha fecha se hubiese efectuado la última liquidación del crédito, pero, se itera lo abonado no alcanzó siquiera para cubrir los intereses de mora a 17/01/2019, los iba a cubrir al 29 –nov-2021, es así que a dicha fecha aún se deben intereses de los determinados en la liquidación de 17/10/2019 y los subsiguientes que se echan de monos.

Ahora desde la fecha **de la última liquidación en firme de fecha 17 de octubre de 2019 a enero 11 de 2022**, y en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**", a la tasa mensual máxima autorizada por la ley, se han generado intereses en cuantía igual a CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 495/00 (**\$130.658.650, 495**).

En resumen, tenemos:

Capital:	\$210.000.000
Intereses de Plazo	\$60.680.374
<i>Intereses moratorios (17/10/2019) con imputación de pagos de títulos judiciales</i>	
.....	\$227.905.565,50
Saldo de la última liquidación en firme a 17/10/2019.....	<u>\$498.585.940,495</u>
 <i>Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el 18/10/2019 a 11 – enero-2022.....</i>	<i>\$130.658.650, 495</i>
 Total.....	\$629.244.590,99
Menos los tres últimos títulos por entregas por.....	\$2.603.303
Saldo.....	\$626.641.287,99

Es decir existe una diferencia entre el valor real y el efectuado por el juzgado de \$210.964.963,99.

De otro lado, en cuanto para el despacho no existe certeza que el memorial esté siendo presentado por el suscrito profesional del derecho, por la falta de coincidencia del correo electrónico, es menester recordar que desde que en autos antecedentes se advirtió dicha circunstancia, se procedió a la actualización de la información, no obstante se viene reproduciendo el mismo pantallazo con el correo electrónico errado para negar lo pedido, no obstante haber superado el yerro por lo menos a la fecha de la última decisión (26/01/2022), no faltaba más, una actitud torticera en mí, en contra de mis intereses civiles y profesionales, es por lo que en relación con mi domicilio profesional, le manifiesto que actualmente aparecen registradas el Correo LUISMIGUELZABALASUAREZ@GMAIL.COM, como consta en certificación que expide a los 27 días del mes de enero de 2022, por el órgano competente y se anexa a este memorial.

Es por lo que solicito:

1. Revocar el auto atacado, y en su lugar disponer

a. Aprobar liquidación del crédito así:

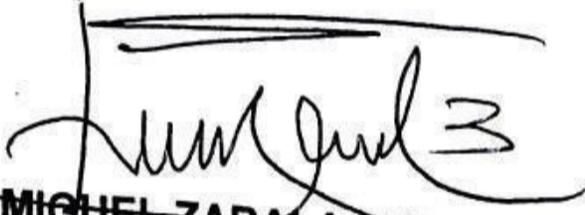
Capital:	\$210.000.000
Intereses de Plazo	\$60.680.374
Intereses moratorios (17/10/2019) con imputación de pagos de títulos judiciales	
.....	\$227.905.565,50
Saldo de la última liquidación en firme a 17/10/2019.....	\$498.585.940,495

Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el la última liquidación en firme que data de 18/10/2019, a 11 – enero-2022.....\$130.658.650, 495, o conforme al calculo que se haga por aquel periodo, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**”.*

Menos los tres últimos títulos por entregas por.....\$2.603.303
Saldo.....\$626.641.287,99

- b. Acceder a las peticiones solicitadas por el demandante y que tienen por objeto impulsar o adelantar el trámite, pues, provienen del Correo electrónico LUISMIGUELZABALASUAREZ@GMAIL.COM, que es el registrado como consta en certificación que expide a los 27 días del mes de enero de 2022, por el órgano competente y se anexa a este memorial.

Atentamente



LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ

